



Fiscalía

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 282

SANTIAGO, 05 ABR. 2019

VISTO

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 109, 110, 113 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud;
- 2.- El artículo 61 y demás pertinente de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 3.- Lo señalado en la Resolución N°6 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República; y
- 4.- El Decreto Afecto N° 64 de 2018, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que, mediante la Circular IF/N°317 de 18 de octubre de 2018, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud instruyó a las isapres aplicar, cada vez que correspondiera, la reducción de precio por cambio del factor etario de los beneficiarios de sus contratos de salud previsional.
2. Que las Isapres Fusat, Río Blanco, Chuquicamata, San Lorenzo, Nueva Masvida S.A., Colmena Golden Cross S.A., Consalud S.A., Vida Tres S.A, Banmédica S.A. y Cruz Blanca S.A., recurrieron de reposición, con jerárquico en subsidio, en contra de dicha Circular.
- 3.- Que habiendo sido rechazados los recursos de reposición por la citada Intendencia, le correspondió a este Superintendente resolver los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por las mencionadas instituciones, mediante la Resolución SS/N°222 del 20 de marzo de 2019.
- 4.- Que por resolución SS/N°225 de 21 de marzo de 2019 se dejó sin efecto la Resolución SS/N°222 del 20 de marzo de 2019 por contener un error de transcripción.

Este Superintendente rechazó los recursos jerárquicos -además de desestimar las pretensiones subsidiarias de las Isapres Vida Tres S.A. y Banmédica S.A., indicando en el Resuelvo Tercero de dicha resolución que la Circular IF/N°317 entraría en vigencia en un plazo de dos años contado desde la dictación de la misma, esto es, el 21 de marzo 2021.

Lo anterior, se fundamentó en lo expuesto en el Considerando Noveno de la Resolución Exenta SS/N°225 de marzo de 2019, estableciendo que se estimaba prudente prorrogar la entrada en vigencia de la circular impugnada, con el objeto de que las instituciones reguladas pudieran preparar y anticipar los efectos de esta instrucción, ajustando sus políticas comerciales o proyecciones de negocio, de modo tal que la aplicación de lo instruido no conllevaré un efecto perjudicial que a la larga impactare por otros medios en los propios beneficiarios del sistema privado de salud.

- 5.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N°19.880 que faculta a los Órganos de la Administración del Estado para revisar los actos administrativos válidos, ya sea por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en razón de los fundamentos que se expondrán, se viene en revocar parcialmente lo resuelto en la Resolución Exenta SS/N°225 de 21 de marzo de 2019, eliminando su Resuelvo Tercero que establecía una vigencia diferida para las instrucciones de la Circular IF/N°317, la que comenzaría a regir en un plazo de dos años contado desde la dictación de dicha resolución, esto es, el 21 de marzo 2021 y también su Resuelvo Cuarto, en el que se dejó establecido que las isapres estarían obligadas a aplicar la rebaja de precio cuando se verificase un cambio de tramo etario con posterioridad a la entrada en vigencia de esa normativa, por lo tanto, no se aplicaría la rebaja instruida respecto de beneficiarios que hubiesen experimentado el cambio de tramo etario con anterioridad a la vigencia fijada para la circular.
- 6.- Que, al respecto, cabe manifestar que no obstante lo razonado en la resolución en referencia para diferir la entrada en vigencia de la Circular, un nuevo análisis y ponderación de las circunstancias consideradas en su oportunidad, ha permitido concluir que el plazo otorgado a las instituciones de salud previsional para aplicar dicha normativa resulta excesivo y, por lo tanto, inconveniente porque afecta el interés general de los afiliados al Sistema.
- 7.- Que, en efecto, si bien de acuerdo a las razones que se expusieron en la citada resolución era posible considerar un impacto negativo para el Sistema de Salud Privado por la aplicación de la normativa que obliga a las isapres a rebajar el precio que pagan los cotizantes cuando disminuyen los factores etarios de los beneficiarios de sus contratos de salud, lo que hacía prudente otorgarles un plazo para que hicieran los ajustes necesarios, lo cierto es que, teniendo cuenta que ya han transcurrido más de seis meses desde la dictación de la citada circular y que dichas instituciones ya han estado preparando y anticipando los efectos de dicha normativa, adoptando las medidas pertinentes, se ha concluido que resulta totalmente desproporcionado diferir su vigencia para el 21 de marzo de 2021.
- 8.- Que, en estas circunstancias, se ha estimado conveniente acortar los plazos para la entrada en vigencia de las instrucciones contenidas en la Circular N°317 de octubre de 2018.
- 9.- Que, en mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley.

RESUELVO:

- 1.- Se revoca parcialmente la Resolución Exenta SS/N°225 de 21 de marzo de 2019, eliminándose sus Resueltos Tercero y Cuarto que disponían la vigencia diferida de la Circular IF/N°317 del 18 de octubre de 2018, en los términos que en ella se señalan.
- 2.- Se instruye en su reemplazo, que a contar del 19 de octubre de 2019 las isapres deberán aplicar, cada vez que corresponda, según la anualidad del contrato, la rebaja de precio respecto de todos los beneficiarios que cumplan 2 años de edad.
- 3.- A contar del 19 de abril de 2020 las isapres deberán aplicar, cada vez que corresponda, según la anualidad del contrato, la rebaja de precio respecto de todos los demás beneficiarios que cambien a un tramo etario al que le corresponda un factor más bajo.
- 4.- Las instrucciones precedentes se aplicarán a todas la isapres del Sistema Privado de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



IGNACIO GARCIA HUIDOBRO HONORATO
SUPERINTENDENTE DE SALUD

MPSM/MABL

Distribución:

- Gerente General Isapre Banmédica S.A.
 - Gerente General Isapre Vida Tres S.A.
 - Gerente General Isapre Colmena Golden Cross S.A.
 - Gerente General Isapre Consalud S.A.
 - Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
 - Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A.
 - Gerente General Isapre Fusat
 - Gerente General Isapre Río Blanco
 - Gerente General Isapre Chuquicamata
 - Gerente General Isapre San Lorenzo
 - Gerente General Isapre Fundación
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
 - Superintendente
 - Fiscalía.
 - Oficina de Partes.
- JIRA RJ-190

